



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA,

actuando en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C.V.; FASANI, S.A. DE C.V.; y F.S.N., S.A. DE C.V.,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación de los Servicios de Farmacia para los empleados y beneficiarios de la LNB, en la Zonas Central (San Salvador), Occidental (Santa Ana y Sonsonate), Oriental (San Miguel, Usulután y la Unión).- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La contratista se

obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en la Sección V) numerales: 1- Objeto del Contrato; 2- Términos de Referencia; 2.1 Horarios de servicio; 2.2 Beneficiarios del servicio; y 2.3 Otras condiciones a cumplir por los ofertantes del servicio; 3- Condiciones Contractuales, de esta contratación y, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio que emita la administradora de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. No obstante del plazo establecido anteriormente, la Administradora de Contrato emitirá una orden de inicio, como lo establece el Acuerdo emitido por Junta Directiva, en sesión Ordinaria de fecha martes diez de enero de dos mil veintitrés. - **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor contratado para el servicio objeto de este contrato, es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 310,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la anterior cantidad será cancelada a la Contratista por medio de cuotas mensuales dependiendo del consumo requerido. La contratista deberá emitir

documentación (facturas y documentos) para cobro, de conformidad a los requerimientos que establezca al Departamento de Recursos Humanos. Por el suministro de los productos farmacéuticos que hubiesen sido entregados a los empleados y beneficiarios de esta prestación, conforme a lo establecido en las cláusulas de este Contrato. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicada cliente y copia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 62,000.00), el cual corresponde al veinte (20%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más TREINTA días calendario adicionales. - IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. - XI) **TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; en relación con el artículo veintitrés RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIV) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la y, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de las bases de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista; c) La garantía establecida en este contrato; d) Resolución de adjudicación, adendas, resoluciones modificativas y de

prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Artículo 95 de la LACAP; c) Revocación Artículo 96 de la LACAP; y d) Rescate Artículo 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte

de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.




ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB



PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA
Apoderada Administrativa de FARMACIA SAN
NICOLÁS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma, de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:



cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA,

actuando en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V; FASANI, S. A. DE C. V; y F.S.N. S. A. DE C. V;

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contratación de servicio de farmacia para suministro de medicamentos a empleados y beneficiarios de la LNB, según oferta presentada por la Contratista, del Proceso de Licitación Pública N°. 03/LNB/2023 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado. El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 310,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la anterior cantidad será cancelada a la Contratista por medio de cuotas mensuales dependiendo del consumo requerido. La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, de conformidad a los requerimientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos. Por el suministro de los productos farmacéuticos que hubiesen sido entregados a los empleados y beneficiarios de esta prestación, conforme a lo establecido en las cláusulas de este Contrato. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa



recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicada cliente y copia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El plazo del presente contrato desde la fecha establecida en la orden de inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante del plazo establecido anteriormente, la Administradora de Contrato emitirá una orden de inicio, como lo establece el Acuerdo emitido por Junta Directiva, en sesión Ordinaria de fecha diez de enero de dos mil veintitrés. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve,



asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día diez de enero de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto 3.2 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Dos Cinco Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día martes diez de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó: I) Adjudicar en forma total la Licitación Pública referencia LP-03/LNB/2023 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", a la sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A DE C.V. por cumplir con la totalidad de los requisitos legales, capacidad financiera, evaluación técnica y por ofertar el 6.00 % de descuento para todos los medicamentos sobre el precio de venta al público, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 310,000.00.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), servicio que será cancelado conforme a las facturas que presente la contratista por el suministro de medicamentos brindados a empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia en las zonas Central, Oriental y Occidental del país, durante el periodo comprendido a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. II) Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, comunicar el resultado del proceso. III) Autorizar a la Gerencia Legal, para elaborar el Contrato respectivo. IV) Autorizar al Director Presidente, Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián, para que suscriba el Contrato correspondiente. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Segunda de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo Especial, otorgado a favor de PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA, por el señor Víctor Silhy Zacarías, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C.V.; FASANI, S.A. DE C.V.; y F.S.N., S.A. DE C.V.;

Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron facultades a la señora PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad del señor Víctor Silhy Zacarías, de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB



PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA
Apoderada Administrativa de FARMACIA SAN
NICOLÁS, S.A. DE C.V.



CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO